JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05 001 31 10 008 **2022 00530** 00

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 4, artículo 598 C.G.P., cualquiera de los cónyuges podrá adelantar incidente buscando se levante las medidas cautelares que se decretaron sobre bienes particulares, es decir, sobre propiedades que considera no pertenecen a la sociedad conyugal.

De tal forma actúa el señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA en memorial que antecede, ya que, por medio de apoderada judicial, aduce que el inmueble identificado con folio de matrícula 001-177564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, no hace parte del haber social que constituyó mientras la existencia de la sociedad conyugal que tuvo con la señora LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO.

En razón de lo anterior, se ordenará abrir y tramitar el incidente propuesto y correr traslado del mismo por el término de tres días dentro de los cuales podrá la parte demandante pronunciarse al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR APERTURA al **INCIDENTE DE DESEMBARGO** formulado por la apoderada del señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA.

SEGUNDO.- Se le imprimirá el trámite incidental previsto en la sección segunda, título VI, capítulo I, artículos 127 y siguientes íb.

TERCERO.- DAR traslado a la parte interesada del escrito correspondiente por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el inciso 3º, artículo 129 del Estatuto Procesal. Y si bien, en cumplimiento del

parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se indica se envió al correo de la contraparte, no se evidencia tal afirmación, por lo que se hace necesario para efectos de garantizar el debido proceso, y por disposición especial correr el traslado en los términos de ley.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ASTRID YANETH GARCÍA AREIZA** con T.P. 96.594 del C.S.J., para que represente al demandado en los términos y condiciones establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911823e89b279e39e89a1dd8006cd32b0a643b9a61778a1e16a1d23f0c927952**
Documento generado en 01/05/2024 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica